

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1496

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 176/94, seguidos a instancia de D. ANTONINO PEREZ GARCIA, contra la demandada G-7 MUEBLES S.L. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, G-7 MUEBLES S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 28 de Septiembre de 1994, a las 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "G-7 MUEBLES S.L." que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 27 de Mayo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1504

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 668/93, Ejecución 164/94 seguidos a instancia de RAMON SAENZ DE SANTAMARIA Y OTROS contra CONSTRUCCIONES HERNALIZ S.L., con domicilio en Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, nº 3 - 7º N, de Logroño, en reclamación por despido de la cantidad de 5.242.670 pesetas de principal más 524.267 pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha dictado auto de fecha 2 de mayo de 1.994 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada CONSTRUCCIONES HERNALIZ S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 5.242.670 pesetas de principal, más 524.267 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada CONSTRUCCIONES HERNALIZ S.L., cuyo paradero se ignora expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1505

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos 1.197/93 Ejecución 170/94, acumulada a la ejecución 166/94, seguidas a instancia de ELENA BENITO SANTOS Y OTRAS contra JOSE RAMON GONZALO S.L., con domicilio en calle Padre Marín, nº 30, de Logroño, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado auto de fecha 2 de mayo de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 1.198/93, Ejecución 170/94 contra JOSE RAMON GONZALO S.L. a los autos nº 1.197/93, ejecución 166/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 2.164.424 pesetas, más 300.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos nº 1.197/93 Ejecución 166/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste, sirva de notificación en legal forma a la demandada JOSE RAMON GONZALO S.L., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de nuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 2 de Mayo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1506

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en ejecución nº 151/94, dimanante de acto de conciliación, seguida a instancia de JUAN ANTONIO VIZAN GATO contra FONCAL CLIMATIZACION S.L. en reclamación de la cantidad de 300.000 pesetas de principal más 75.000 presupuestada para intereses y costas, se ha dictado auto de fecha 19 de abril de 1.994, del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de lo convenido en ACTO DE CONCILIACION celebrado ante la U.M.A.C. y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada FONCAL CLIMATIZACION S.L. suficientes para cubrir el principal reclamado de 300.000 pesetas, más 75.000 pesetas que se presupuestas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Asimismo, y en los mismos autos de ejecución se ha dictado providencia de fecha 23 de mayo de 1.994 por el que se decreta el embargo y se ordena el precinto e inmovilización de los vehículos marca Ford Courier 1.8d matrícula LO-3632-M y vehículo marca Ford Transit C-842, matrícula LO-9659-1 propiedad de la ejecutada FONCAL CLIMATIZACION S.L. librándose oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja.

Y para que conste y sirva de notificación de ambas resoluciones a la demandada FONCAL CLIMATIZACION S.L., cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Logroño, a 23 de Mayo de 1994.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1507

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1095-1096/93, Ejecución 177-178/94, a instancia de J. JAVIER DE BLAS GARRIDO y TRES MAS, contra RIOJA SOCKET S. L. sobre reclamación de 2.777.910,- ptas de principal, más 250.000,- ptas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución y acumulación de autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se decreta la acumulación de los autos 1.095-1.096/93, Ejecución 177-178/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 2.777.910,- ptas de principal.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada RIOJA SOCKET S.L., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 250.000,- ptas presupuestadas para intereses y costas, pendientes de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la L.P.L., en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos 1196/93, Ejecución 178/94.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada Juez Stta. del Juzgado de lo Social de La Rioja. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1497

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.